



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 JUN. 2019 € - 0 03 4 8 3

Señores  
**QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. "QUIMICOL"**  
Atn, JUAN EFRAÍN PENAS DEL CASTILLO  
Representante Legal  
Calle 18 No.40-59  
Soledad

**Referencia: AUTO No. 00000959 DE 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista  
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
EXP: 2027-361  
I.T. 321 de 2019



AUTO No. 00000959 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-".**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución No.1023 del 2010, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- expidió el Auto No.179 del 31 de Enero de 2019, notificado el 20 de febrero de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. "QUIMICOL", los cuales se detallarán más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.1730 del 22 de Febrero de 2019, la sociedad QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. "QUIMICOL", dio respuesta al Auto No.179 del 31 de Enero de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó revisión de la documentación presentada por la sociedad QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. "QUIMICOL", identificada con NIT # 800.037.545-4, a través del Oficio radicado C.R.A. No.1730 de 2019, emitiendo el informe técnico N° 00321 del 12 de Abril de 2019, que se sintetiza en los siguientes términos:

**"MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Soledad.

**LOCALIZACIÓN:** Calle 18 No. 40-59 Soledad – Atlántico.

#### **PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Fabricación de productos de la refinación del petróleo.*

#### **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Se encuentra realizando plenamente sus actividades.*

#### **REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

*Mediante oficio con radicado No 1730 del 22 de febrero del 2019 la entidad QUIMICOL S.A.S. informa lo siguiente:*

#### **CONSIDERACIONES DE QUIMICOL S.A.S.**

*Joyant*

*11  
2019*

AUTO No. 00000959 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-".**

Considerando lo descrito en el auto No.179 del 2019 del 2019, por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Químicos Colombianos S.A.S Quimicol ubicada en el municipio de soledad -Atlántico y en el cual se nos requiere realizar el cierre del periodo 2015 y adelantar la actualización de los registros de la información en la plataforma del Registro Único Ambiental RUA sector manufacturero del correspondiente al año 2017, nos permitimos responder que:

1. Al consultar el cierre del periodo 2015 en la plataforma del registro único ambiental RUA-sector manufacturero del IDEAM, observamos que el formato con número 5000127216 se muestra en el estado "revisado y transmitido" con fecha de cierre el 28 de agosto del 2016 a las 11:42 am como se observa a continuación:

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO	
Formato Nro.:	5000127216
Periodo de Balance:	01/01/2015 - 31/12/2015
NIT:	800037545
Empresa:	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.
Establecimiento o instalación:	QUIMICOS COLOMBIANOS SAS
Responsable del diligenciamiento de la información:	ESTEFANY YENITH CARRILLO MARTINEZ
Municipio:	SOLEDAD
Dirección:	CALLE 18 No. 40 59
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	20/08/2016
Fecha y hora del cierre:	20/08/2016 11:42:08 AM

2. Al consultar el cierre del periodo 2017 en la plataforma del registro único ambiental RUA-sector manufacturero del IDEAM, observamos que el formato con un numero 5000172154 se muestra en estado cerrado con fecha de cierre el 03/10/2018 a las 4:06 p.m como se observa a continuación:

INFORMACIÓN SOBRE EL CIERRE DEL FORMATO	
Formato Nro.:	5000172154
Periodo de Balance:	01/01/2017 - 31/12/2017
NIT:	800037545
Empresa:	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.
Establecimiento o instalación:	QUIMICOS COLOMBIANOS SAS
Responsable del diligenciamiento de la información:	Julieith Viviana Martín Mora
Municipio:	SOLEDAD
Dirección:	CALLE 18 No. 40 59
Corporación:	CRA
Fecha de diligenciamiento:	11/09/2018
Fecha y hora del cierre:	03/10/2018 04:06:11 PM

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco me confirmen si existe alguna otra anomalía en el proceso de registro de la información en la plataforma del registro único ambiental RUA sector manufacturero del IDEAM para otro periodo, con el propósito de reafirmar el compromiso de Químicos Colombianos S.A.S. con el cumplimiento de las obligaciones legales ambientales que haya de lugar.

**CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA.**

1. QUIMICOL S.A.S se encuentra registra en el aplicativo RESPAL desde 24/06/2011 y tiene diligenciados los periodos de balance 2010,2015 ,2017 y 2018. Se encuentra en estado ABIERTO el

Japal

AUTO No. 00000959 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-”.

periodo de balance 2008. Ver imagen 1.

2. QUIMICOL S.A.S. se encuentra registrada en el registro único ambiental RUA desde 24/06/2011 y tiene diligenciado los periodos de balance 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016. Se encuentra en estado ABIERTO el periodo de balance 2015. Ver imagen 2

Imagen 1. Periodos ingresados en el aplicativo RESPEL.

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL				
Registros : 1 - 5 de 5				
NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOS COLOMBIANOS SAS	01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Abierto
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOS COLOMBIANOS SAS	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOS COLOMBIANOS SAS	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOS COLOMBIANOS SAS	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Cerrado
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOS COLOMBIANOS SAS	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Cerrado

Imagen 2: Periodos ingresados en el aplicativo RUA.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Abierto
800037545	QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA.	QUIMICOL LTDA.	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web

Tabla 2: periodos de balance reportados a través del aplicativo respel y fechas de cierre.

Plazos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007	Periodo de balance	Fechas de cierre por periodo de balance.	Observaciones
Hasta el 31 de marzo de cada año	Periodo de balance 2010.	31/03/2011	Dentro de los términos de norma.
	Periodo de balance 2015.	20/08/2016	CERRADO Extemporáneo
	Periodo de balance 2017.	03/10/2018	CERRADO Extemporáneo
	Periodo de balance 2018.	28/02/2019	Dentro de los términos de norma.

Japca

AUTO No. 00000959 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-”.

Tabla 3: periodos de balance reportados a través del aplicativo RUA y fechas de cierre.

Plazos establecidos en el artículo 8 PLAZOS de la Resolución 1023 de 2010  RUA	Periodo de balance	Fechas de cierre por periodo de balance.	Observaciones
Según NIT  Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año	Periodo de balance 2009.	24/01/2012.	Extemporáneo
	Periodo de balance 2010	31/03/2011.	Extemporáneo
	Periodo de balance 2011.	28/02/2012.	Dentro de los términos de la norma
	Periodo de balance 2012.	09/04/2013.	Extemporáneo
	Periodo de balance 2013.	22/03/2014.	Extemporáneo
	Periodo de balance 2014	31/03/2015	Extemporáneo
	<b>Periodo de balance 2015</b>		<b>ABIERTO</b>
	Periodo de balance 2016.	27/03/2017.	Extemporáneo

Teniendo en cuenta lo anterior se puede enunciar que la empresa QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. "QUIMICOL" se encuentra registrada tanto el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos como el registro único ambiental- RUA y los soportes presentados en respuesta a los requerimientos establecidos mediante auto 179 del 2019 corresponden al ingreso de la información en el aplicativo respel, así las cosas y considerando que la empresa QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. QUIMICOL es una empresa que por sus actividades y clasificación CIIU pertenece al sector manufacturero está sujeta al cumplimiento de la resolución 1023 del 2010 -registro único ambiental, por lo cual, le correspondería ingresar la información de los residuos peligrosos generados a través y únicamente por el aplicativo RUA. Basados en el contexto planteado no se ha dado cumplimiento del requerimiento realizado a través del auto 179 del 2019.

**CUMPLIMIENTO:**

Tabla 3: Cumplimiento de actos administrativos

ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<u>AUTO 179 del 2019.</u>	ARTICULO primero:  Realizar el cierre del periodo 2015 y adelantar la actualización de los registros de la información en la plataforma del registro único ambiental RUA- sector manufacturero, correspondiente al año 2017		X	Una vez revisado la información contenida en el expediente y aplicativos, se evidencia el cierre del periodo de balance 2015 y el periodo de balance 2017 pero en el aplicativo de respel,

*Japal*

AUTO No. 00000959 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-”.

**CONCLUSIONES:**

- **QUIMICOL S.A.S** se encuentra registra en el aplicativo RESPEL desde 24/06/2011 y tiene diligenciados los periodos de balance 2010,2015 ,2017 y 2018. Se encuentra en estado ABIERTO Ver imagen1.
- **QUIMICOL S.A.S.** se encuentra registrada en el registro único ambiental RUA desde 24/06/2011 y tiene diligenciado los periodos de balance 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016. Se encuentra en estado ABIERTO el periodo de balance 2015. Ver imagen 2.
- **QUIMICOL S.A.S** hasta que no presente las constancias de cierre de los periodos de balance 2015 y 2017 generados por el aplicativo de registro único ambiental, RUA no se entiende por cumplido lo requerido en el auto 179 del 2019.
- **QUIMICOL S.A.S** está realizando actividades categorizadas como manufactureras en las instalaciones ubicadas en Calle 18 No. 40-59 Soledad – Atlántico por lo cual, debe seguir cumpliendo con él artículo octavo de la resolución 1023 del 2010 respecto al registro único ambiental RUA y la información sobre residuos peligrosos debe ser ingresada a través del capítulo VIII de esté aplicativo.”.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar,

Japou

AUTO No. 00000959 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S, -QUIMICOL-".**

*dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *"Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende

*Quimicol*

AUTO No. 00000959 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-”.**

por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Al respecto, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.10.2. Del Registro Único Ambiental (RUA).** El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de IDEAM para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA).

*En la medida en que se vayan adoptando los protocolos para cada sector, los titulares de licencias o planes de manejo ambiental informarán periódicamente el estado de cumplimiento ambiental de sus actividades a través del RUA. De igual manera, las autoridades ambientales realizarán el seguimiento ambiental utilizando esta herramienta, en lo que le fuere aplicable.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá adoptar los protocolos para para los sectores de energía, hidrocarburos y minería, antes del 15 de octubre de 2015.*

*La información contenida en el RUA no necesitará ser incorporada en el Informe de Cumplimiento Ambiental”.*

Que la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en la Resolución 0941 de 2009.

(...)

**Registro Único Ambiental - RUA:** Es el instrumento de captura para el Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR (...).

**ARTÍCULO OCTAVO. PLAZOS** Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

<b>Último dígito del NIT (sin código de verificación)</b>	<b>Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011</b>
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.

Japay

AUTO No. 00000959 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-”.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. USO DE LA INFORMACIÓN** La información registrada en el RUA para el sector manufacturero será utilizada por las autoridades ambientales competentes como herramienta de apoyo para el seguimiento de las actividades productivas, conocer la presión ejercida sobre los recursos naturales renovables, realizar diagnósticos ambientales, construir indicadores, diseñar políticas y optimizar el flujo de información entre los sectores productivos y las autoridades ambientales (...).

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** En caso de violación a lo dispuesto en la presente resolución, la autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio a las acciones penales a las que haya lugar”.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00321 del 12 de Abril de 2019, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. “QUIMICOL”**, identificada con NIT # 800.037.545-4, representada legalmente por el señor JUAN EFRAÍN PENAS DEL CASTILLO, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

#### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. “QUIMICOL”**, identificada con NIT # 800.037.545-4, representada legalmente por el señor JUAN EFRAÍN PENAS DEL CASTILLO o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar migrar la información del periodo de balance 2011, periodo de balance 2015, periodo de balance 2017 y periodo de balance 2018 contenida en el aplicativo RESPEL al aplicativo RUA y diligenciar los capítulos faltantes en el mismo según le corresponda. La comunicación escrita debe ser firmada únicamente por su representante legal o apoderado.
2. Seguir actualizando la información en el Registro Único Ambiental -RUA-, tal como lo establece el artículo Octavo de la Resolución No.1023 del 2010 a través de usuario USREST4912, contraseña USREST491214.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00321 del 12 de Abril de 2019, hace parte integral del presente proveído.

Japal

AUTO No. 00000959 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
QUIMICOS COLOMBIANOS S.A.S. -QUIMICOL-”.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

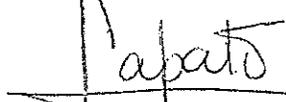
**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2027-361.

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario